

AL DESPACHO de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó en memorial se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 844- I

Visto el informe secretarial, en relación a las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, mediante memorial que forma parte del cuaderno virtual principal a folios del 95 al 102, toda vez que, reúnen los requisitos del artículo 101 y 102 del CPT y SS en concordancia con las preceptivas de los numeral 1 del Art. 593 del CGP, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

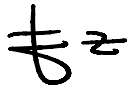
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO: Del vehículo denunciado como propiedad de la ejecutado GABRIEL ARMANDO ALBARRACIN GUERRERO, identificado con cédula N° 91.507.789, distinguido como vehículo automotor de placas: KBN239; servicio: PARTICULAR; clase: AUTOMOVIL; marca: AUDI; modelo: 2011; Color: griscurazo; motor: CDH095510. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE JUNIO DE 2022. LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACÓN



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA- SANTANDER**

Bucaramanga, 09 de agosto de 2018

Oficio N°1625

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD: **2017-00562-01**
DTE: **EDWIN AUGUSTO LANDAZABAL JAIMES**
DDOS: **PEDRO JOSE LOPEZ VASQUEZ C.C.: 17.109.265**
OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON C.C.: 91.291.508

Señores
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, Santander

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de marzo de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito informarle que se decretó como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como propiedad del ejecutado **OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON**, identificado con cédula N° **91.291.508**, distinguido como vehículo automotor de placas: MTT194,, servicio: particular,, clase: camioneta; marca: NISSAN; línea D22/NP300; modelo: 2013; tipo carrocería: estaca; color: plata; motor: YD25-446199T; chasis: 3N6PD25Y6ZK920120; serie: 3N6PD25Y6ZK920120, VIN: 3N6PD25Y6ZK920120; cilindraje: 2488; tipo de combustible DIESEL; capacidad de carga: 720; peso: bruto vehicular: 2740; capacidad de pasajeros sentados: 2; ejes: 2., así mismo advertir que la anterior cautela se está ejerciendo el derecho constituido en la prenda a favor del demandante.

En consecuencia sírvase a proceder a la inscripción del respectivo embargo siempre y cuando aparezca como de propiedad del demandada (o), informando al Juzgado dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la presente comunicación y expedir a costa del interesado el historial del mencionado automotor sobre situaciones jurídicas.

Cordialmente,

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
SECRETARIA

Cra 12 N° 31-08 piso 2

j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA- SANTANDER**

Bucaramanga, 09 de agosto de 2018

Oficio N°1625

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RAD: **2017-00562-01**

DTE: **EDWIN AUGUSTO LANDAZABAL JAIMES**

DDOS: **PEDRO JOSE LOPEZ VASQUEZ C.C.: 17.109.265**

OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON C.C.: 91.291.508

Señores

**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Santander

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente me permito informarle que por auto de 06 de agosto de 2018, se terminó el proceso de la referencia por cumplimiento del Art. 104 del C.P.L., en consecuencia se dispuso levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo denunciado como propiedad del ejecutado OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON identificado con cédula N° 91.291.508, distinguido como vehículo automotor de placas: MTT194,, servicio: particular; clase: camioneta; marca: NISSAN; línea D22/NP300; modelo: 2013; tipo carrocería: estaca; color: plata; motor: YD25-446199T; chasis: 3N6PD25Y6ZK920120; serie: 3N6PD25Y6ZK920120, VIN: 3N6PD25Y6ZK920120; cilindraje: 2488; tipo de combustible DIESEL; capacidad de carga: 720; peso: bruto vehicular: 2740; capacidad de pasajeros sentados: 2; ejes: 2. Medida requerida por este Despacho Judicial el 21 de marzo de 2018.

Cordialmente,

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
SECRETARIA

Cra 12 N° 31-08 piso 2

j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA- SANTANDER**

Bucaramanga, 09 de agosto de 2018

Oficio N°1626

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RAD: **2017-00562-01**

DTE: **EDWIN AUGUSTO LANDAZABAL JAIMES**

DDOS: **PEDRO JOSE LOPEZ VASQUEZ C.C.: 17.109.265**

OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON C.C.: 91.291.508

Señores

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Bucaramanga, Santander

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente me permito informarle que por auto de 06 de agosto de 2018, se terminó el proceso de la referencia por cumplimiento del Art. 104 del C.P.L., en consecuencia se dispuso levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo denunciado como propiedad del ejecutado OSCAR JAVIER LOPEZ PINZON identificado con cédula N° 91.291.508, distinguido como vehículo automotor de placas: MTT194,, servicio: particular; clase: camioneta; marca: NISSAN; línea D22/NP300; modelo: 2013; tipo carrocería: estaca; color: plata; motor: YD25-446199T; chasis: 3N6PD25Y6ZK920120; serie: 3N6PD25Y6ZK920120, VIN: 3N6PD25Y6ZK920120; cilindraje: 2488; tipo de combustible DIESEL; capacidad de carga: 720; peso: bruto vehicular: 2740; capacidad de pasajeros sentados: 2; ejes: 2. Medida requerida por este Despacho Judicial el 21 de marzo de 2018.

Cordialmente,

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
SECRETARIA

Cra 12 N° 31-08 piso 2
j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co